

TABLA DE INCENTIVOS PARA AYUDANTES DE TRABAJADORES

Fábrica de Medino del Campo

TABLA DE PLANTILLACION

Puntos conseguidos por el trabajador en la correspondiente obra	4-6	7-11	12-16	17-20	21-23	24-26	27-30
Puntos concedidos al Ayudante	1	2	3	4	5	6	7
Cooperación Tecnológica prestada al trabajador	0 - 2 - 4 - 6 - 8 - 10						
Valoración directa	0	1	2	3	4		
Comportamiento	Nulo	Escaso	Normal	Buena	Muy Buena		
Valoración por trabajador ...	0	1	2	3	4		
Interés y dedicación en la obra	Nulo	Escaso	Normal	Buena	Muy Buena		

TABLA DE VALORACION

Puntos	Pta./hora	Puntos	Pta./hora	Puntos	Pta./hora
1	8'80	10	13'28	19	17'92
2	9'08	11	14'20	20	18'18
3	9'26	12	14'97	21	18'44
4	9'44	13	15'73	22	18'70
5	9'92	14	16'50	23	18'96
6	10'20	15	16'80	24	19'22
7	10'50	16	17'10	25	19'48
8	11'42	17	17'40		
9	12'35	18	17'66		

9760

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.850 la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual, dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.850-12-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

9761

RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General entre los días 1 y 10 de abril de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima», de fecha 26 de abril de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal en fecha 21 de marzo de 1985, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CAMPING GAS, S. A.»

COMISION NEGOCIADORA

Representantes de los Trabajadores:

- D. Francisco Mañá
- D. Celedonio Corchó
- D. Juan González
- D. Alfonso Mallina
- D. Gerardo Rodríguez

Representantes de la Empresa:

- D. Alfonso Gabarrón
- D. Jesús Muñoz Cas

OBSERVADORES

- 1 D. Alberto Rayo
- D. Vicente Giraldo
- D. Pedro Serra
- D. Carmelo Muñoz
- D. Manuel Pérez
- D. Juan Cabo

Revisó la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de CAMPING GAS ESPANOLA, S.A. para sus Plantas y/o Delegaciones, formada por CINCO Representantes Legales del Personal y DOS Representantes de la Dirección de la Empresa, así como SEIS Observadores del Personal, se ha llegado al siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONVENIO

Con fecha 15 de Febrero de 1.985, se presentó plataforma reivindicativa por parte de los Representantes del Personal, siendo comentada y discutida en los puntos — objeto de revisión no llegando a un acuerdo en el correspondiente al incremento salarial, quedando por tanto suspendidas dichas negociaciones.

Que con fecha 21 de Marzo se han reanudado nuevamente dichas negociaciones, llegando a los siguientes acuerdos:

ARTICULO 26 - JORNADA DE TRABAJO

En reunión efectuada el pasado mes de Noviembre de 1.984, se aprueba los nuevos calendarios con sus horarios correspondientes, pactando 1.800 horas anuales.

ARTICULO 34 - AYUDA PARA ESTUDIOS

Se acepta por parte de la Empresa los incrementos de Ayuda para Estudios hasta un valor de 700.000 (SETECIENTAS MIL) pesetas.

ARTICULO 37 - AYUDA PARA TRABAJADORES EN PERIODO DE ENFERMEDAD

No es aceptada por la Empresa parte de la propuesta presentada por la Comisión de Representantes del Personal, acordándose aumentar la cuota de 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) pesetas diarias a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) pesetas diarias, durante el periodo de baja de personal que transcurra entre el día 5 al 20 de la citada baja.

ARTICULO 39 - INVALIDEZ TOTAL O MUERTE DE UN TRABAJADOR

Se acepta en mantener el contenido de dicho Artículo.

ARTICULO 40 - PRODUCTORES CON HIJOS SUBNORMALES

Se acepta por parte de la Empresa la ayuda para los trabajadores con hijos subnormales, que se fija en la cantidad de 7.000 (SIETE MIL) pesetas mensuales.

ARTICULO 46 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Se acepta pasar el valor de quinquenio de 1.500 (MIL QUINIENTAS) pesetas a 1.600 (MIL SEISCIENTAS) pesetas.

ARTICULO 49 - PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Se acepta pasar dicho Plus de 3.100 (TRES MIL CIEN) a 3.300 (TRES MIL TRESCIENTAS) pesetas mensuales, de acuerdo con las normas de dicho Artículo.

ARTICULO 50 - COMPLEMENTO COMERCIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se acepta pasar dicho Complemento de 6.000 (CUATRO MIL) a 4.300 (CUATRO MIL TRESCIENTAS) pesetas mensuales.

ARTICULO 51 - PRIMAS

Se acuerda un incremento del 6,5% en las tarifas fijadas en el primer año del III Convenio para Tallar de Repinzado, Nava de Llanedo, Cartuchos, primas Jefes de Planta y Jefes de Ventas Gas y primas Jefes de Ventas y Ejecutivos de Ventas de Aparatos.

ARTICULO 52 - DIESTAS Y DESPLAZAMIENTOS

Según dicho Artículo 52 del presente Convenio son objeto de revisión dentro del Grupo de Empresas.

ARTICULO 53 - QUEBRANTO DE MONEDA

Se acepta pasar dicho Plus de 1.400 (MIL CUATROCIENTAS) a 1.500 (MIL QUINIENTAS) pesetas mensuales.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO QUE ENTRA EN VIGOR EL 1-1-84 PARA JORNADA LABORABLES DE 1.800 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO EQUIVALENTES A 2.291 HORAS DE PAGO:

CATEGORIAS Y CARGOS INTERNOS	SALARIO ANUAL	SALARIO MENSUAL
	(S. A.)	S.M. = $\frac{S.A.}{12}$
JEFES DE PLANTA	1.535.800	109.700
JEFES DE VENTAS DE GAS	1.535.800	109.700
JEFES DE VENTAS DE APARATOS	1.465.800	104.700
EJECUTIVOS DE VENTAS	1.248.800	89.200
JEFES 2ª ADMINISTRATIVOS	1.372.000	96.000
CAJERO	- - -	- - -
OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS	1.215.200	86.800
OFICIALES 2ª ADMINISTRATIVOS	1.129.800	80.700
ENCARGADO DE ALMACEN	1.234.800	88.200
ALMACENISEROS	1.069.600	76.400
MOZO ESPECIALIZADO ALMACEN	1.016.400	72.600
ESPECIALISTAS DE SERVICIOS	1.006.600	71.900
CHOFER	1.029.000	73.500
CAPATACES	1.079.400	77.100
JEFES DE EQUIPO	1.066.800	76.200
ESPECIALISTAS	1.006.600	71.900
ESPECIALISTAS DE ALMACEN	1.079.400	77.100

OTRO ACUERDO

En el supuesto de que los objetivos de ventas se cumplan al cien por cien, se abonará el 1,5% de la Masa Salarial con efecto 1-1-1985.

9762 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández García-Zapico.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1984, promovido por don Francisco Fernández García-Zapico, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Fernández García-Zapico contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 30 de junio de 1983, confirmada por otra de 27 de marzo de 1984, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; declarando la compatibilidad del puesto de trabajo del actor en el Instituto Nacional de Empleo, y la actividad de ejercicio libre de la Abogacía fuera de su horario de trabajo en la Administración y con excepción de las materias de derecho laboral y aquellas en que sea parte el Estado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9763 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galiano Soria.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 675/1984, promovido por don José Galiano Soria, sobre indemnización por despido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galiano Soria y cuatro más contra la Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, de fecha 29 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado por los actores, trabajadores de la Empresa "Esteban Mocholi Mocholi" de Valencia, sobre indemnización por despido, recaída en expediente 1.382/1982 de Valencia CC/mg, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9764 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Polo López, don Francisco Montoya Ezquerro y don Gonzalo Medina Vera.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1984, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 183/1983 y acumulados interpuestos por don Enrique Polo López, don Francisco Montoya Ezquerro y don Gonzalo Medina Vera, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos los presentes recursos interpuestos por don Francisco Montoya Ezquerro, don Enrique Polo López y don Gonzalo Medina Vera contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a que se contrae la litis, las que anulamos por contrarias a Derecho, declarando el derecho de los recurrentes a la compatibilidad en los términos en que ha quedado dicha; sin costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9765 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miguel-Lo, Sociedad Limitada».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.112, promovido por «Miguel-Lo, Sociedad Limitada», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 44.112 interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Chacón en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Miguel-Lo, Sociedad Limitada", contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.